



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS y OTRO  
RADICACIÓN: 44001310300220220005300

En atención al escrito remitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Riohacha, el cual fue comisionado por parte de este despacho dentro del proceso de la referencia, informando que devuelve la comisión encomendada sin diligenciar, como quiera que según consta en el acta de la diligencia, la parte interesada en la misma no asistió, incorpórese al expediente el comisorio y sus soportes.

Ahora en cuanto al memorial de impulso procesal allegado desde la dirección electrónica [info@garantiascaribe.com](mailto:info@garantiascaribe.com), sin que se indique quien es el suscriptor del mismo, por medio del cual se solicita que se admita la subrogación del crédito y se reconozca personería a la abogada MARIA ANGELICA ALCALA, procede este despacho a pronunciarse.

En primer lugar, frente a la solicitud de admitir la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, aténgase la solicitante a lo resuelto en providencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se requirió a la entidad memorialista en el siguiente sentido:

“se requiere a la entidad memorialista con el propósito de que allegue documento emanado de Davivienda en el que se determine de manera inequívoca que la obligación pagada parcialmente corresponde a la misma ejecutada en el sub lite, como quiera que la obligación que se ejecuta dentro del presente tramite, corresponde a la contenida en el pagaré 6-9001799031 de fecha 30 de agosto de 2021”

En segundo lugar, en cuanto a la solicitud de reconocer personería, aténgase el memorialista a lo resuelto en la providencia precitada, como quiera que hasta tanto no se acepte la subrogación referida, no es posible acceder a tal petición.

Ha de indicarse además que no puede la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A litigar en el presente trámite sin acreditar el derecho de postulación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:  
Yeidy Eliana Bustamante Mesa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5b6a82f5ed8f2395c15694d98a0ad827b2c1e62b970d63fcb608179519b53c**

Documento generado en 22/11/2023 06:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**